



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental relativo al proyecto de gestión de residuos en El Peral, concejo de Ribadedeva. Expte. IA-IA-0051/2016.

Proyecto: Gestión de residuos en El Peral.
Concejo: Ribadedeva.
O. Sustantivo: D.G. de Prevención y Control Ambiental. Srv. de Autorizaciones Ambientales.
Promotor: Hierros y Metales Gutram, S.L.
Expediente n.º: IA-IA-0051/2016.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante escrito de 8 de febrero de 2016 remitido por el Servicio de Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, órgano sustantivo en este asunto, se traslada el documento relativo al "Proyecto Básico para la Obtención de Licencia Ambiental de la Instalación y Actividad de la Empresa Hierros y Metales Gutram, S.L.: Centro de Tratamiento y Almacenamiento de Residuos en El Peral, concejo de Ribadedeva", suscrito por la sociedad promotora antes citada en septiembre de 2015. Ello a los efectos de emitir informe respecto a la tramitación ambiental que habría de seguir esta actividad.

A la vista de la documentación recibida, a través de escrito de 10 de marzo de 2016 se informa al Servicio de Autorizaciones Ambientales que esta actividad debe someterse al trámite ambiental establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE de 11/12/2013), en su artículo 7, apartado 2.a), dado que se trata de uno de los supuestos recogidos en su anexo II, Grupo 9, apartados b), d) y e). Corresponde por tanto proceder según su Sección 2.ª Evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 45 y siguientes).

Segundo.—Posteriormente, el Servicio de Autorizaciones Ambientales remite escrito de 22 de mayo de 2017 en el cual se señala que según informe emitido por la Sección de Autorizaciones Ambientales en esa misma fecha, se considera que esta actividad está incluida en el epígrafe 5 del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que la parte promotora debe proceder a la solicitud de la correspondiente autorización ambiental integrada ante esta Consejería. Al mismo tiempo procede en esta misma fecha al traslado de la copia de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, a la cual se adjunta el denominado "Documento Ambiental del Proyecto de Gestión de Residuos en El Peral (t.m. Ribadedeva)", suscrito por Gutram S.L., y elaborado en diciembre de 2016. Se incluye también junto a este escrito de 22 de mayo de 2017 copia de distinta documentación resultante del trámite seguido hasta esa fecha tanto ante el Ayuntamiento de Ribadedeva, como el Servicio de Autorizaciones Ambientales.

Tercero.—A los efectos de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Servicio de Evaluación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, remitió a las Administraciones, personas e instituciones afectadas, oficios de 26 de junio de 2017, indicando que el documento ambiental aportado por la parte promotora se encontraba a su disposición en la dirección <http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>, en el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Procesos con trámite de participación ambiental abierto". Advertido error en el caso de la comunicación a la Coordinadora Ecologista de Asturias, se le cursó nuevo aviso a través de escrito de 19 de julio de 2017. El resultado de la fase de información pública y consultas se recoge en el anexo a la presente resolución.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Ribadedeva en oficio de 8 de agosto de 2017 traslada informe urbanístico reseñando, respecto a la actividad en proyecto, lo contemplado en el artículo 3.72. Industrias peligrosas (punto 5), de su P.G.O., según el cual No podrá situarse en ningún caso a menos de 2.000 m de cualquier núcleo habitado, o a 250 m de la vivienda más próxima, salvo regulación sectorial que permita acortar estas distancias, previo informe favorable de la CUOTA. Atendiendo a tal circunstancia, se remitió copia del escrito e informe remitidos por el Ayuntamiento de Ribadedeva a la Secretaría de la CUOTA en fecha 23 de agosto de los corrientes.

Quinto.—El órgano colegiado dependiente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo traslada, mediante escrito de 3 de octubre de 2017, el acuerdo adoptado sobre el expediente por la Permanente de la CUOTA en sesión del 28 de septiembre de 2017.

Sexto.—En fecha 3 de octubre de 2017 el Servicio de Evaluación Ambiental emite informe técnico sobre el expediente.

Al expediente le son de aplicación los siguientes:



Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el órgano sustantivo que obra en el expediente, el resultado de las consultas practicadas, el análisis técnico realizado por el Servicio de Evaluación Ambiental, y el informe favorable de la Comisión para Asuntos Medioambientales emitido en la sesión de 10 de octubre de 2017,

RESUELVO

Primero.—El Proyecto de "Gestión de Residuos en El Peral", promovido por Hierros y Metales Gutram, S.L., debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Ello al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación presentada por la parte promotora en el presente trámite (diciembre de 2016), y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo evaluarse su incidencia y efectos de manera más exhaustiva, proponiendo las medidas preventivas y correctoras adecuadas a ese grado de incidencia.

Segundo.—Los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental se ajustarán a los definidos en el artículo 35 y anexo VI de la Ley 21/2013. Además como alcance del documento se consideraran los aspectos indicados por las administraciones públicas e interesados consultados y en los documentos recibidos a resultas de la información pública, y de forma particular:

En materia de ruidos, modelización impacto acústico de la actividad, considerando la situación de partida, sobre las distintas categorías del suelo circundante y áreas residenciales conforme el Real Decreto 1387/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, y el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones. En la modelización se considerará también la incidencia del transporte en la red local.

En materia de aire se determinarán las condiciones de almacenamiento y áreas de tratamiento de los acopios de escombrías y otros de residuos, condiciones de aislamiento de los pavimentos, paramentos y pantallas cortaviento, altura de los almacenamientos, descripción de cintas, tolvas, molinos y elementos de protección atmosférica, sistemas de riego y humectación y aquellos otros elementos de prevención y protección atmosférica, considerando también las condiciones de transporte. Se identificarán la fuente energética de los equipos utilizados y los focos de emisión de la instalación. Se evaluarán los efectos de las emisiones de partículas y contaminantes en el entorno.

En materia de residuos, se identificará los residuos a gestionar por códigos LER y sus características de peligrosidad conforme la lista europea de residuos, las operaciones de almacenamiento y tratamiento a realizar, las áreas de recepción, tratamiento, almacenamiento, y expedición y su descripción cartográfica en planta y alzados, los procesos a realizar en las operaciones de tratamiento y el destino de los residuos generados en la instalación. Se aportará la caracterización química y granulométrica de los residuos que se pretenden gestionar en la línea de valorización de residuos de acerías y fundiciones y sus ensayos de lixiviación, y el sistema de control de partidas para controlar los riesgos de peligrosidad. Se describirán y representarán los sistemas de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos. Se evaluarán los posibles riegos en la gestión de residuos y las medidas preventivas y correctoras a aplicar. Se atenderán los requisitos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

En materia de suelos el estudio deberá incluir un "Informe preliminar de suelos" para identificar el estado de los suelos en relación con la contaminación antes del inicio de la actividad. Se evaluarán los riesgos de contaminación de suelos y las medidas preventivas y correctoras a adoptar en la actividad.

En materia de aguas se describirán, dimensionarán y representarán cartográficamente los sistemas de recogida de las áreas cubiertas, en su caso, y de las áreas descubiertas, y el sistema de tratamiento de aguas para garantizar las condiciones de vertido, el punto y las condiciones de vertido. Se evaluarán los efectos de arrastre de un aguacero de, al menos, 1 mm/min durante 15 min sobre las áreas descubiertas. También se describirá el sistema de las pluviales.

Se evaluarán los efectos paisajísticos de la actividad y se describirán los sistemas de integración visual de la instalación.

Tercero.—La actividad está entre las incluidas en el ámbito de aplicación del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, tal y como se recoge en el escrito del Servicio de Autorizaciones Ambientales de 4 de octubre de 2016.

Con carácter previo al inicio de la tramitación de esta autorización se determinará por la administración competente la compatibilidad urbanística de la actividad con el planeamiento vigente. Si no dispusiera de ella, deberá promoverse, en su caso, la tramitación del instrumento urbanístico necesario, y con él el que pudiera derivarse del artículo 6 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Cuarto.—Esta Determinación perderá su vigencia, y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En tal sentido, y



al hilo de lo recogido en el punto anterior, sus efectos quedan asimismo supeditados, si fuera el caso, a la superación del trámite ambiental que se derivara de la aprobación de la figura urbanística necesaria para compatibilizar esta actividad, en atención a la clasificación y usos del suelo que ocupe para su ejecución y explotación.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Oviedo, a 30 de octubre de 2017.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación: Resolución de 03/09/15 (BOPA de 09/09/15), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2017-12931.

Anexo

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".